

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1505.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 739.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En el Boletín oficial de la provincia de Murcia correspondiente al día 23 del mes pasado, se halla inserta la siguiente circular de captura:

Orden público.—Circular.—Habiendo desertado el soldado del batallón expedicionario de Cuba núm. 49 José Marcava Martínez, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo si fuere habido á disposición de este Gobierno.

Y he dispuesto su reproducción á los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 2 de octubre de 1876.—El gobernador, Felipe Puigdorfila.

Señas.—Es hijo de Lucas y de Isabel, natural de Espioardo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca.

Núm. 740.

En el Boletín oficial de la provincia de Burgos correspondiente al día 23 del mes pasado, se halla inserta la siguiente circular de captura:

Habiéndose ausentado del pueblo de Quintanarria Eustaquia Martínez Ayerla, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho pueblo en el caso de ser habida.

Y he dispuesto su reproducción á los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 2 de octubre de 1876.—El gobernador, Felipe Puigdorfila.

Señas de Eustaquia Martínez.

Edad 20 años, estatura baja, ojos morenos, cara redonda, color bueno, viste pañuelo, gaban y saya negra, y calza botas, no lleva cédula de vecindad.

Núm. 741.

En el Boletín oficial de la provincia de Murcia correspondiente al día 23 del mes pasado, se halla inserta la siguiente circular de captura:

Orden público.—Circular.—Habiendo desertado el soldado del batallón reserva de Madrid, núm. 35, Natalio Melgarejo Mateo, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este gobierno.

Y he dispuesto su reproducción á los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 2 de octubre de 1876.—El gobernador, Felipe Puigdorfila.

Señas.—Es hijo de Pedro y de Juana; natural de Murcia; pelo, castaño; cejas al pelo; ojos pardos; color bueno; nariz regular; barba ninguna.

Núm. 742.

En el Boletín oficial de la provincia de Murcia correspondiente al día 23 del mes pasado, se halla inserta la siguiente circular de captura:

Orden público.—Circular.—Habiendo desertado el soldado del batallón reserva de Requena núm. 62, Antonio Barginero Garcia, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo si fuere habido á disposición de este Gobierno.

Y he dispuesto su reproducción á los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 2 de octubre de 1876.—El gobernador, Felipe Puigdorfila.

Señas.—Es hijo de Cristóbal y de Maria, natural de Archena, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad, 19 años y 5 meses.

Núm. 743.

En el Boletín oficial de la provincia de Murcia correspondiente al día 23 del mes pasado, se halla inserta la siguiente cir-

cular de captura:

Orden público.—Circular.—Habiendo desertado el Cabo 2.º del batallón expedicionario de Cuba núm. 20 José Gines Hernandez, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del citado individuo y lo pongan, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Y he dispuesto su reproducción á los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 2 de octubre de 1876.—El gobernador, Felipe Puigdorfila.

Señas: es hijo de José y de Rosalia, natural de Murcia, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 30 años y 8 meses.

Núm. 744.

En el Boletín oficial de la provincia de Barcelona correspondiente al día 23 del mes pasado, se halla inserta la siguiente circular de captura:

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios públicos dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos siguientes:

José Diaz: de 17 años, baldado de ambas piernas, una nube en el ojo izquierdo, con una gorra de astracán morada, descalzo y la pierna izquierda atada con una cinta por no poder andar de otra manera.

Mariano Grases: Capitan que fué de la ronda volante de Reus,

Juan Guitart Bosch: de 55 años de edad, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo canoso, cejas al pelo, ojos melados, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color sano, y tuerto del ojo izquierdo.

Maria Font Charo: de 19 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color sano, sirvienta.

Jaime Pujol: jefe que fué de una ronda carlista.

Juan Iris Casas: de 24 años de edad, rubio, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada.

José Estitibo Valls: de 49 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poca.

Juan Elías Canton: de 21 años, pelo castaño, ojos pardos color trigueño, nariz regular, barba lampiña.

Enrique Blay Domenech: de 23 años pelo castaño, ojos pardos, color sano nariz regular, barba id.

Leandro Cabañas Morera: pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id.

Juan Rocher Brillas: de 19 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba trigueña.

Hermenegildo Torres Pujol: de 19 años, pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada.

Antonio Pedra Eroles: de 20 años, pelo castaño, ojos pardos color sano, nariz regular, barba clara.

Gabriel Jener Masañas: de 23 años, pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poblada.

José Corominas Vila: de 20 años, pelo negro, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente.

Julian Vivet Pratorcorona: de 19 años, pelo oscuro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba naciente.

Hermenegildo Jeli Pagada: pelo oscuro, ojos pardos, color moreno.

Emilio Romaguera Ventura: de 19 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba lampiña.

José Guim Barrull: pelo rubio, color bueno, nariz regular.

Adolfo Blanco Huerta: pelo negro, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca.

Salvador Jaca Clot: de 19 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca.

José Vilaseca Llibre: de 38 años, pelo castaño, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba cerrada.

Antonio Cantos Calvo: de 34 años de edad, pelo negro, ojos negros, color sano, nariz regular, barba poblada.

Y he dispuesto su reproducción á los efectos que se interesan en la preinserta circular.

Palma 2 de octubre de 1876.—El gobernador, Felipe Puigdorfila.

Núm. 745.

En el Boletín oficial de la provincia de Tarragona correspondiente al día 23 de setiembre último se halla inserta la siguiente circular de captura:

Habiendo sido dado de baja en el depósito del Arsenal del Ferrol, el individuo de mar Juan Fernandez y Fernandez, de José, por haberse escedido de la licencia que se le habia concedido; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia ci-

vil y demás dependientes de mi Autoridad que, teniendo presentes las señas del citado individuo, que se insertan al pié de esta circular, practiquen las mas activas diligencias para conseguir su captura, y caso de obtenerla, se sirvan ponerlo á mi disposicion, á fin de hacerlo á la del Excmo. Sr. Capitan general del Departamento, que lo reclama,

Copia de la filiacion del individuo Juan Francisco Fernandez, de José y de María, natural de Magdalena, distrito de Carmañal, provincia de Villagarcía, el folio 224. Señas particulares: pelo bueno, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba », estatura regular.

Y he dispuesto su reproduccion á los efectos que en la misma se interesan.

Palma 7 octubre 1876.—El gobernador, Felipe Puigdorfla.

Núm. 746.

En el Boletin oficial de la provincia de Huesca correspondiente al dia 4 del actual se halla inserta la siguiente circular de captura:

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de orden público y demás agentes de mi autoridad, procederán á la captura del soldado desertor del regimiento infanteria de la Princesa, cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, conduciéndolo con las seguridades debidas, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Aragon que lo reclama, dándome cuenta.

Señas de Antonio Mola Fando.

Hijo de Juan y de Agueda, natural de Tamarite, provincia de Huesca, de oficio estudiante, edad 30 años, su estado soltero, su estatura un metro 625 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular color sano.

Y he dispuesto su reproduccion á los efectos que en la misma se interesan.

Palma 7 octubre 1876.—El gobernador, Felipe Puigdorfla.

Núm. 747.

Sanidad.—El Sr. Consul de Francia en estas Islas me ha dado conocimiento, de que segun una ley promulgada en aquella Nacion, todos los buques extranjeros están dispensados de presentar á su arribo á los puertos franceses la patente de sanidad: pero esta concesion cesará completamente desde el dia en que aparezca una enfermedad epidémica en la region cuyas procedencias disfrutan de aquel privilegio, en cuyo caso los Directores de Sanidad deberán proveer de patentes á los capitanes de buques, cuyos documentos han de ser refrendados por los respectivos Cónsules.

Me complazco en hacer público, por medio de este periódico, la amplia concesion que por la ley francesa se ha otorgado, para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y singularmente de los que se dedican al comercio y á la navegacion.

Palma 7 octubre de 1876.—Felipe Puigdorfla.

Núm. 748.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid

del dia 1.º de este mes, se halla inserta la órden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 30 de setiembre anterior, referente á haberse presentado casos de fiebre amarilla en Savannah y su tenor es como sigue:

DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el vicecónsul español en Savannah (Estados Unidos de America) que la fiebre amarilla se ha presentado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la órden del presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 10 de diciembre de 1874:

He tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de Savannah que se hayan hecho á la mar despues de 20 de julio próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la órden de esta Direccion general de 24 de abril de 1874.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1876.—El director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

He dispuesto su insercion en este Boletin oficial para su debida publicacion.

Palma 5 de octubre de 1876.—Felipe Puigdorfla.

Núm. 749.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid del dia 1.º de este mes, se halla inserta la órden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 30 de setiembre anterior, por la cual se declara limpio el puerto de Bahia en el Brasil, y su tenor es como sigue:

DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por nuestro vicecónsul en Bahia (Brasil) que la salud pública en dicho punto es satisfactoria:

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad, y la órden del presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de diciembre de 1874;

He tenido por conveniente derogar la órden de 22 de julio próximo pasado, que declaró súcias por causa de fiebre amarilla las procedencias del citado puerto, y disponer se consideren limpias, con aplicacion del artículo 40 reformado de la ley de Sanidad á las que hayan salido del mismo despues del 26 de agosto último, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos determinados en la disposicion 4.ª de la órden de esta Direccion de 24 de abril de 1874.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1876.—El director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

He dispuesto su insercion en este periódico para su debida publicacion.

Palma 5 de octubre de 1876.—Felipe Puigdorfla.

Núm. 750.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Seccion administrativa.—*Negociado de Estancadas.*—El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, en circular de 4 de setiembre último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 de agosto último, la Real órden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado la Junta administrativa del Hospital de San Marcos y San Francisco de Borja de la ciudad de Gandia, en la provincia de Valencia, que se le releve de penalidad por haber dejado de unir el sello de diez céntimos del impuesto de guerra á los billetes expendidos para las corridas de toros que, á beneficio de dicho establecimiento, tuvieron lugar en los dias 11, 12 y 13 de octubre del año último. En su vista, y considerando que por Real órden de 16 de mayo último, se declaró la exencion del sello á los billetes expendidos y que pudieran expendirse en lo sucesivo para las corridas de Valencia, siempre que éstas lo fueran por cuenta de la Diputacion provincial, cuya medida se dictó por analogia con lo ya resuelto por órden de 21 de agosto 1874 para las corridas que se celebraran en esta capital, siempre que sus productos se aplicaran á objetos benéficos; considerando que los establecimientos de beneficencia se hallan tambien exentos de la contribucion industrial por razon de dichos espectáculos; que tampoco vienen obligados al uso del sello del impuesto de guerra en las rifas que en su favor se celebran segun lo dispuesto en la órden de 24 de diciembre de 1873, y que asi mismo se les ha eximido del sello de ventas en los efectos que adquieran para su consumo; y considerando, finalmente, que las expresadas disposiciones tienden á eximir de todo gravamen á las utilidades que por diversos conceptos obtienen los establecimientos benéficos, siendo uno de ellos el producto de los espectáculos públicos que se dan á su favor; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer: que se haga extensiva la exencion que se concedió á la Diputacion de Valencia, por Real órden de 16 de mayo último, á los billetes de las corridas que tuvieron lugar en Gandia en los dias 11, 12 y 13 de octubre del año último, á favor del Hospital de San Marcos y San Francisco de Borja. Es asi mismo la voluntad de S. M., que en lo sucesivo se entiendan eximidos del sello de guerra los billetes que se expendan para todos los espectáculos que dispongan y lleven á efecto las autoridades y corporaciones, tanto provinciales como municipales, siempre que reunan las circunstancias de celebrarse bajo su vigi-

lancia y administracion y de que sus productos se destinen exclusivamente á los establecimientos de beneficencia. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicacion.

Palma 6 de octubre de 1876.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

Núm. 751.

Seccion administrativa.—*Negociado de Estancadas.*—Debiendo proveerse el estanco del pueblo de Santa Eugenia vacante por dimision del que lo desempeñaba, he acordado señalar el plazo de ocho dias desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerlo presenten sus solicitudes en esta Administracion económica, en inteligencia de que tendrán derecho á prioridad los licenciados del ejército y armada y las viudas y huérfanos de militares voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó en actos del servicio.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico á los fines que se espresan.

Palma 6 octubre de 1876.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

Núm. 752.

Seccion administrativa.—*Negociado de Contribuciones.*—Circular—S. M. el Rey (Q. D. G.) por Real órden de 5 de setiembre próximo pasado, se ha servido conceder un nuevo plazo de dos meses, al Banco de España, contados desde el 29 del mismo mes, para que dentro de él, pueda terminar y presentar los expedientes de apremio que correspondan á los presupuestos de 1870-71 al primer semestre inclusive de 1875-76.

Y siendo de incumbencia de los Ayuntamientos en conformidad al artículo 40 reformado de la Instruccion de 3 de diciembre de 1869, el cooperar á la formacion y terminacion de los referidos expedientes, allanando todas las dificultades que pudieran surgir, y oponerse al cumplimiento de este servicio; he resuelto recordar á dichas corporaciones las disposiciones contenidas en el referido art. 40, esperando que no darán lugar por negligencia ú otra causa á que esta Administracion haya de adoptar las medidas que prescribe la base 3.ª Apéndice letra E de la ley de Presupuestos de 26 de junio de 1874, puesta en vigor por Real órden de 22 de junio de 1875.

Palma 5 de octubre de 1876.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

Núm. 753.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 25 de setiembre próximo pasado me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la

pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña Petra Valentina Perez, hija de don Eusebio, teniente del regimiento infantería de la Union.

Lo participa á V. S. esta Direccion a fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Y se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que en la anterior orden se previene.

Palma 5 de octubre de 1876.—El jefe económico, Federico de Ardanaz.

Núm. 754.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Cementerios.—Atendida la necesidad de adquirir este M. I. Ayuntamiento el terreno situado entre el cementerio rural y el de los apestados para la construccion de un nuevo cementerio; trascurrido el plazo señalado en el Boletin oficial de esta provincia núm. 1.477 sin que se haya presentado reclamacion alguna; de conformidad con el dictámen emitido por el arquitecto municipal, de acuerdo con el Ayuntamiento y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 8.º del decreto-ley de 14 noviembre de 1868.

Declaro de utilidad pública el expresado terreno para la construccion del indicado cementerio.

Palma 6 de octubre de 1876.—El alcalde, Andrés Rubert.

Núm. 755.

Cementerios.—El Ayuntamiento en sesion celebrada el dia 29 de setiembre último, acordó que los dueños de las sepulturas señaladas con los números 179 á 223 de la circunferencia ambos inclusive que tengan colocado en ellas panteon, lo trasladen en el término de quince dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, al próximo y nuevo murete de la hilera de sepulturas del cuadro 8.º que linda con aquella, cuidando de que sean colocados respectivamente en direccion de la sepultura que á cada uno corresponda, sin que por ningun concepto ocupen sus bases mas ni menos del ancho que estas tengan; á fin de evitar des-pues confusiones y poder proceder el Ayuntamiento al derribo del murete enteramente ruinoso en que están hoy colocados dichos panteones para impedir su derrumbamiento y los perjuicios que por este motivo pueden sufrir los interesados.

Palma 7 octubre de 1876.—El alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, secretario.

Núm. 756.

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA.

La relacion y resumen de utilida-

des de los contribuyentes asi vecinos como forasteros al reparto general municipal de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1876 á 1877, girado sobre las mismas, por la Junta municipal del ramo, para atenciones del presupuesto municipal y provincial de dicho año, juntamente con el espresado reparto, estarán de manifiesto al público, en la fachada de esta casa consistorial, á efectos de reclamacion, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Santa Eugenia 6 octubre de 1876.—El alcalde, Bartolomé Amengual.—P. A. del A. y J. M.—Gabriel Rigo, Srío.

Núm. 757.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

Anuncio.—El dia 13 de octubre próximo venidero á las nueve de la mañana tendrá lugar en esta casa consistorial la primera subasta del arriendo con exclusiva de los derechos de consumos, correspondientes á esta villa, con sujecion al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Montuiri 6 de octubre de 1876.—El alcalde, Bartolomé Ferrando.—P. A. del A.—Juan Socias, secretario interino.

Núm. 758.

ALCALDIA DE ARTÁ.

Anuncio.—Quedo señalado desde el dia 5 al diez del que cursa, ambos inclusive, de las 8 de la mañana á las 12 y desde las 2 de la tarde á las 5 y en la casa de la plaza núm. 8, para que los contribuyentes continuados en el repartimiento vecinal de 1876 á 77 puedan realizar los pagos respectivos al primer trimestre del presente año económico.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes y efectos consiguientes.

Artá 5 de octubre de 1876.—El alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. del Ayuntamiento.—Sebastian Sancho, secretario.

Núm. 759.

D. Juan Allés y Febrer, escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en los autos de que se hará mencion ha recaido la sentencia del literal tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Mahon á trece de setiembre de mil ochocientos setenta y seis, el señor D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, de la una las hermanas Francisca y Margarita Piris y Calafat, solteras meno-

res de edad, vecinas de Ciudadela, representadas por su curador para pleitos D. Diego de la Torre, demandantes, y de la otra Lorenzo Torres y Anglada ejecutante, representado por el procurador D. Juan Mesa, Miguel Piris y Jover ejecutado y en rebeldia, y su esposa Juana Calafat y Serra ejecutada y tercera opositora, y en su nombre el procurador don José de la Torre, sobre terceria de mejor derecho á los bienes embargados á dicho Miguel Piris en virtud de juicio ejecutivo instado por D. Lorenzo Torres y Anglada,

Resultando que por las hermanas Francisca y Margarita Piris y Calafat se interpuso demanda de terceria de mejor derecho por la dote y aumento dotal de su madre Juana Calafat y Caules, en cantidad de dos mil pesetas, solicitando que se declarara que este crédito es preferente y de mejor derecho que el del ejecutante y el de la tercera opositora Juana Calafat y Serra y se mandara que del precio de la venta de los bienes embargados á Miguel Piris y Jover se pagara á dichas hermanas la suma referida, suspendiéndose todo otro pago durante el curso de la terceria y depositándose el precio de los bienes embargados si se realizara la venta, apoyándose en los hechos siguientes fijados en el escrito de réplica: D. Lorenzo Torres y Anglada reclamó ejecutivamente á los consortes Miguel Pons y Jover y Juana Calafat y Serra padre y madre politica de las demandantes, el pago de dos mil ochenta pesetas en equivalencia de cuatrocientos diez y seis duros que les prestó D. Miguel Calafat, segun pagaré de treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos, que por endoso fué á poder del ejecutante y para su reintegro se trabó embargo en una casa que posee Miguel Piris; Juan Calafat y Serra, interpuso demanda de terceria de mejor derecho, fundándose en que siendo soltera prestó á su actual marido Miguel Piris cuatro mil pesetas al interés de cuatro por ciento anual, mediante escritura pública de veinte y nueve de abril de mil ochocientos sesenta y ocho, cuya terceria terminó por sentencia definitiva de diez y seis de enero de mil ochocientos setenta y cuatro en la que se declaró que el crédito de Juana Calafat y Serra era preferente y de mejor derecho que el de D. Lorenzo Torres; Miguel Piris y Jover, casado en primeras nupcias con Juana Calafat y Caules confiera en escritura pública ante el notario de Ciudadela D. Pedro Carrió, en nueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, haber recibido de Rafael Calafat y Anglada, padre de Juana Calafat y Caules, cuatrocientas libras menorquinas, equivalentes á mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos en concepto de dote de la misma y para seguridad de esta dote entregada, hipotecó sus bienes presentes y futuros; en dicha escritura Miguel Piris hace á su muger aumento, dotal de la mitad de la dote, esto es seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos declarando que este aumento, en caso de separacion por muerte ú otro motivo legitimo esté subordinado á la libre voluntad de su muger; pero si sobreviviera el marido le tendrá durante su vida y despues pasará al hijo ó hijos que tuvie-

ren del matrimonio y en defecto de estos á los herederos del marido ó á quien este designe; en su consecuencia, desde nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y tres tiene Juana Calafat y Caules un crédito contra su marido de dos mil pesetas que reconoce por causa la dote de la misma y consigna en pública escritura con hipoteca espresa general sobre todos los bienes presentes y futuros del marido: Miguel Piris y Juana Calafat y Caules tuvieron tres hijos, las demandantes y José Piris y Calafat que reside en Ultramar, los tres menores de edad; Juana Calafat y Caules murió intestada en Ciudadela el nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y seis, sobreviviéndole los tres hijos citados; las demandantes nombraron su curador para pleitos á D. Diego de la Torre, al que se discernió el cargo; en el expediente sobre declaracion de herederos intestados de Juana Calafat y Caules recayó sentencia, declarando tales á Francisca, Margarita y José Piris y Calafat; al deudor Miguel Piris se le declaró en rebeldia por no haber contestado á la demanda; y el aumento, mitad de la dote que hizo Piris en escritura pública á su esposa Juana Calafat y Caules, fué por la virginidad de esta al unirse en matrimonio, cuyo aumento no pasó á poder de la muger por consignarse en la escritura que se disfrutaria juntamente por los dos esposos durante el matrimonio.

Resultando que Lorenzo Torres y Anglada al contestar á la demanda solicitó que se declarara que la dote reclamada no era crédito preferente al hipotecario de Juana Calafat y Serra ni al quirografario del mismo Torres, por ser dote simplemente confesada; que tampoco tiene tal preferencia el aumento dotal por ser donacion entre conyuges, hecha durante el matrimonio, no aceptada por la donatoria y habiendo esta prometido á su marido el donante, y que se condenara al actor en las costas por el defecto de plus peticion, asi por reclamar el todo en nombre de dos solamente de los tres herederos, como porque, aun siendo legal la reclamacion, las hijas no tendrán mas que la nuda propiedad y el usufructo corresponderia al ejecutado, en virtud de la patria potestad, sin que de ningun modo sea exigible el aumento viviendo el marido, fijando los hechos como sigue: que la dote que se reclama en cantidad de cuatrocientas libras menorquinas fué confesada por el marido Miguel Piris en escritura de veinte y nueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, en la cual no da fé de la entrega el notario autorizante; que dicha escritura fué otorgada durante el matrimonio, sin que interviniese en ella la consorte ni nadie en su nombre, por lo mismo no hubo aceptacion ni de la confesion de la dote ni de la promesa ó donacion del aumento dotal; que la consorte premurió al marido quedando declarados sus herederos ab-intestato sus tres hijos José, Francisco y Margarita Piris y Calafat que ha interpuesto la demanda el curador para pleitos de las dos últimas, reclamando no dos terceras partes de la dote y aumento, sino la dote y aumento integros, viviendo su padre todavia; que la demanda tiene

por objeto obtener preferencia sobre una deuda hipotecaria del marido y otra comun ó quirografaria y que la hipoteca está embargada á instancia del acreedor quirografario.

Resultando que Juana Calafat y Serra, solicitó al contestar á la demanda, que se declarara que la dote reclamada, ora se justificase ó no su entrega, no podia tener preferencia para el pago al crédito hipotecario de la referida Juana Calafat y Serra; que tampoco podia tenerla el aumento dotal por adolecer de un defecto esencial el documento en que se concedió y que siendo el padre usufructuario de la dote mientras los hijos están bajo su potestad y no siendo exigible el aumento hasta su muerte, ni uno ni otro pueden ser reclamados en la actualidad, condeñándose á las demandantes en costas por su temeridad y por el exceso de peticion que contiene la demanda, apoyándose en que la escritura de veinte y nueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, en que se funda la demanda fué otorgada por el marido solamente, durante el matrimonio y sin la intervencion de su esposa, confesando en la misma haber recibido la dote de que se trata que fallecida intestada Juana Calafat y Caulés, sobreviviéndole sus tres hijos José Francisca y Margarita Piris y Calafat han sido los tres declarados herederos de la misma, por este Juzgado, mediante sentencia de nueve de junio de mil ochocientos setenta y cinco, que D. Diego de la Torre, por quien ha sido la demanda interpuesta es solamente curador para pleitos de dos de los tres hermanos y que en dicha demanda se pide la declaracion de preferencia para el pago del importe total de dicha dote sobre otras dos deudas del padre y marido respectivo, una de ellas á favor de Juana Calafat y Serra, garantidas con hipoteca y otra quirografaria.

Resultando de la escritura de veinte y nueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, registrada en hipotecas, y unida á los autos, que Miguel Piris y Jover, vecino de Ciudadela, confiesa haber recibido de Rafael Calafat y Anglada la suma de cuatrocientas libras que le entregó como dote de su hija Juana Calafat y Caulés, del modo siguiente: doscientas treinta libras en estimacion de ropas de lino, ciento diez libras en la de lana, treinta y tres libras en alhajas de oro y plata y veinte y siete libras valor de una cómoda y un espejo, y por cuanto su recibo no se verificaba en aquel acto de presente, renuncia á la escepcion de dote no contada ni recibida y á la de todo dolo y engaño: y en atencion á la virginidad de que gozaba Juana Calafat y Caulés, al contraer matrimonio, le hizo aumento de la mitad de la dote, el cual disfrutarian juntos durante el matrimonio y en caso de separacion por muerte u otro legitimo motivo podria disponer dicha Juana Calafat del aumento á su libre voluntad, pero si ella le sobreviviera lo tendria únicamente durante su vida y pasaria despues al hijo ó hijos que tuvieren de su matrimonio y en su defecto á favor del heredero del otorgante ó de quien el mismo dispusiera.

Resultando que Juana Calafat y Caulés falleció el nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y seis,

Factoria de utensilios de Palma.

RELACION de las compras verificadas en dicha factoria durante el referido mes.

ARTICULOS Y EFECTOS.	CANTIDAD.	PRECIO.	TOTAL IMPORTE.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.
	Libros.		Pesetas. Cents.	
Aceite de 2. ^a clase.	120'00	1'20	144'00	Miguel Forteza.
Idem id.	120'00	1'20	144'00	El mismo.
Idem id.	120'00	1'20	144'00	El mismo.

Palma 30 de Setiembre de 1876.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

segun aparece de la partida de defuncion testimoniada en autos.

Resultando que en sentencia de este Juzgado de nueve de junio de mil ochocientos setenta y cinco, testimoniada en autos por la muerte intestada de Juana Calafat y Caulés fueron declarados sus herederos por partes iguales sus tres hijos Francisca, Margarita y José Piris y Calafat.

Resultando que cuatro testigos de claran que saben de ciencia propia que Rafael Calafat y Anglada, al casar su hija Juana Calafat y Caulés con Miguel Piris la constituyó dote por valor de unas cuatrocientas libras en ropas de lino y lana, prendas de oro y plata, una cómoda y un espejo, asegurando uno de ellos que presencié la entrega de dicha dote á Miguel Piris, la cual se verificó en la casa del mismo Rafael Calafat para cuyo acto se llamaron, como de costumbre, un notario y testigos y manifestando los tres restantes que aun cuando no presenciaron dicha entrega saben que esta se hizo en dicha casa de Rafael Calafat.

Considerando que la dote confesada no tiene preferencia sobre ninguna clase de créditos del marido, sean hipotecarios, escriturarios ó simplemente quirografarios, aun cuando la confesion sea hecha en escritura pública, pues para que la escritura dotal produzca á favor de la muger y en perjuicio de terceros acreedores los efectos consignados en las leyes veinte y tres y treinta y tres título trece, partida quinta se necesita acreditar de un modo indubitado que la entrega de la dote fué real y efectiva, como lo tiene declarado el Tribunal Supremo en repetidas sentencias.

Considerando que de la prueba suministrada aparece de un modo indubitado que la dote confesada por Miguel Piris se entregó real y efectivamente, puesto que cuatro testigos afirman la certeza de la constitucion de la dote hecha por Rafael Calafat al casar á su hija Juana, están conformes en los efectos en que la dote consistia y en su valor y en que dicha dote fué entregada en la misma casa de Rafael Calafat, aunque uno solo de ellos presencié la entrega.

Considerando que probada la entrega de la dote este crédito es preferente al quirografario de Lorenzo Torres y Anglada pero no al hipotecario de Juana Calafat y Serra.

Considerando que las donaciones entre conyuges durante el matrimonio quedan sin efecto muriendo el donatario antes que el donante, no teniendo el aumento dotal otro carácter que el de una donacion.

Considerando que el aumento dotal no puede exigirse hasta despues de la muerte del marido que lo concedió y que el padre es usufructuario de los bienes y créditos que forman el predio adventicio de los hijos sujetos á su potestad con las obligaciones de todo usufructuario, como se dispone en el artículo sesenta y nueve de la ley de matrimonio civil; por ante mi el escribano:

Dijo: Que debia declarar y declaraba que la dote reclamada por las hermanas Francisca y Margarita Piris y Calafat; por valor de cuatrocientas libras moneda del país, equivalentes á mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres centimos, no es crédito preferente al hipotecario de Juana Calafat y Serra, pero si el quirografario de Lorenzo Torres y Anglada, por haberse probado la entrega de dicho dote de una manera indubitada, y que el escreixó aumento dotal no es crédito preferente al hipotecario de Juana Calafat ni al quirografario de Lorenzo Torres, por ser donacion entre conyuges hecha durante el matrimonio, y haber premuerto la donataria al donante; y correspondiendo á los hijos, mientras permanecen sujetos á la patria potestad, la nuda propiedad de los bienes y créditos que forman su peculio adventicio y el usufructo de los mismos al padre, entréguese en su dia la espresada cantidad á Miguel Piris y Jover, previa la correspondiente fianza por haber contraido segundas nupcias, sin hacer espresa condena de costas.

Y por esta su sentencia definitiva, que por la rebeldia de Miguel Piris ademas de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de esta provincia dirigiéndose para ello testimonio al señor gobernador civil de la misma, lo pronunció mandó y firma el referido señor juez de que doy fe.—Rafael Blasco.—Juan Allés.

Para que conste y obre los efectos oportunos libro el presente en Mahon á veinte de setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Allés, escribano.

Núm. 761.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 40 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de maestro y maestra vacan-

Mes de Setiembre de 1876.

tes en los pueblos siguientes de la provincia de Gerona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Pts. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
Montrás	825'00
S. Hilario Sacalm	825'00
Viladrau	825'00
Palol de Rebardit	625'00
S. Vicente de Camós	625'00
S. Miguel de Campajor	625'00
<i>Elementales de niñas.</i>	
Vilanova de la Muga	416'75
Palol de Rebardit	416'75
Viladesens	416'75
Mayá	416'75
S. Martín de Llémana	416'75
S. Esteban de Galalbes	416'75
S. Andrés de Terri	416'75
Montrás	416'75
Beuda	416'75
Bruñola	416'75

Casa y retribuciones.
Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del día que termine el plazo.

Barcelona 8 agosto de 1876.—Por acuerdo del R. y V. R.—El rector accidental, Demeterio Duno.

ANUNCIOS.

RECOPILACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA

por

la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845, y el Real Decreto de 23 de mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse. Consta de unas 288 páginas en 4.º buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte, y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.